



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 104 -2019-GRA/GR-GG-ORADM

Ayacucho, 17 JUL 2019

VISTO:

Opinión Legal N°45-2019-GRA/GG-ORAJ, Oficio N°4997-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF, Informe N°197-2019-GRA-GGR/GRI-SGO-AFZJ-RO, Contrato N°017-2019-GRA-SEDECEBTRAL-ORADM, Informe N°200-2019-GRA-GGR/GRI-SGO-AFZJ-RO, Oficio N°391-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF, Informe N°450-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF, Informe N°234-2018-GRA-GRI-SGO-AFZJ-RO; sobre cancelación de proceso de selección, documentos a 29 folios;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, con fecha 04 de diciembre del 2019, se convocó el proceso de selección – Adjudicación Simplificada N°129-2018-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) para la Contratación de Servicio de Fabricación de Puertas y Ventanas de Madera, para la Meta 168 : “Instalación de Servicios Educativos en Ochos Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Cangallo, Chuschi, Los Morochucos y Sacsamarca, Provincia de Cangallo y Huancasancos- Ayacucho”, por un valor referencial de S/.174,130.00 (ciento setenta y cuatro mil ciento treinta con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N°197-2019-GRA-GGR/GRI-SGO-AFZJ-RO de fecha 28 de junio del 2019, el Ing. Angel F. Zorrilla Juscamaita - Residente de Obra y el Ing. Ronny Boris Navarro Palomino - Supervisor de Obra, informan que el Presupuesto Analítico 2018 del Expediente Técnico del Proyecto, contempla el Servicio de Instalación de Puertas y Ventanas de Madera, sin embargo estando próximos al cierre de ejecución presupuestal del ejercicio 2018, se optó por solicitar la cancelación del Procedimiento de Selección, por la no necesidad en el año fiscal (2018), a fin de que este año (2019) se pueda ejecutar dicho requerimiento, toda vez que al realizar la nueva convocatoria con los plazos que demanda el procedimiento de selección ésta no ejecutaría el presupuesto en el ejercicio correspondiente ; que la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal dentro de su



competencia realizó el respectivo trámite del proceso de convocatoria, el cual a la fecha se encuentra en ejecución para el abastecimiento de bienes; motivo por el cual solicitan la cancelación de la Adjudicación Simplificada N°129-2018-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) por encontrarse pendiente desde el año 2018, y asimismo porque el objeto de dicho proceso ya se encuentra en plena ejecución, tal como se colige del Contrato N°017-2019-GRA-SEDECENTRAL-ORADM de fecha 24 de mayo del 2019, derivada de la Adjudicación Simplificada N°07-2019-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria);

Que, mediante Oficio N°497-2019-GRA/GG-ORADM-OAFP de fecha 08 de julio del 2019, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, sugiere luego de realizar la evaluación respectiva, formalizar en "vías de regularización" la cancelación del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N°129-2018-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria), vía acto resolutivo, por ser un petitorio del área usuaria del año 2018, lo cual implicó en su oportunidad la desaparición de la necesidad y la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal 2018, debiendo asumir el área usuaria las responsabilidades que correspondan;

Que, mediante Opinión Legal N°45-2019-GRA/GG-ORAJ de fecha 10 de julio del 2019, el Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abog. Juan E. Janampa Janampa, señala que de acuerdo a lo establecido en los antecedentes de la presente Opinión Legal ha quedado probado que la **cancelación del procedimiento solicitado es por la razón de haber desaparecido la necesidad de contratar en el ejercicio presupuestal del 2018**, conforme se puede colegir de los informes del área usuaria, correspondiendo amparar lo solicitado; por lo que sobre la base lo expuesto y considerando la opinión del Residente de Obra y la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica considera procedente la Cancelación del Proceso - Adjudicación Simplificada N°129-2018-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) para la Contratación de Servicio de Fabricación de Puertas y Ventanas de Madera, para la Meta 168 : "Instalación de Servicios Educativos en Ochos Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Cangallo, Chuschi, Los Morochucos y Sacsamarca, Provincia de Cangallo y Huancasancos- Ayacucho";

Que, el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N°1341, señala que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, por razones de fuerza mayor, **cuando desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas, bajo su exclusiva responsabilidad. Que, el marco normativo vigente ha previsto los supuestos de cancelación de los procedimientos de selección, los cuales han sido definidos expresamente, por lo que a efectos de declarar la cancelación del procedimiento de selección, deberá evaluarse su procedencia;

Que, el Artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N°350-2015-EF modificado por D.S. N°056-2017-EF respecto de la Cancelación del Procedimiento de Selección, prevé en sus numerales que: **"46.1. Cuando la Entidad decida**



cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. **46.2.** La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. **46.3.** El alcance del numeral 30.2 de la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación”;

Que, realizada la evaluación del caso submateria, se advierte que a la actualidad el objeto : “Contratación de Servicio de Fabricación de Puertas y Ventanas de Madera, para la Meta 168 : “Instalación de Servicios Educativos en Ochos Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Cangallo, Chuschi, Los Morochucos y Sacsamarca, Provincia de Cangallo y Huancasancos- Ayacucho”, se encuentra en plena ejecución tal como se colige del Contrato N°017-2019-GRA-SEDECENTRAL-ORADM de fecha 24 de mayo del 2019, derivada de la Adjudicación Simplificada N°07-2019-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria); advirtiéndose que la cancelación de la Adjudicación Simplificada N°129-2018-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) correspondiente al año 2018, no pudo ser tramitada, extremo que evidencia que tal proceso a la actualidad se encuentra pendiente en el SEACE para su consecución y/o cancelación, en ese sentido, se evidencia que el área usuaria debió realizar oportunamente el requerimiento para ejecutar la segunda convocatoria de la Adjudicación Simplificada N°129-2018-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) durante el año 2019 y/o en su defecto solicitar la cancelación oportuna de la procedimiento, antes de requerir la nueva convocatoria, que concluyó con el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N°07-2019-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) perfeccionándose con el Contrato N°017-2019-GRA-SEDECENTRAL-ORADM de fecha 24 de mayo del 2019 por el mismo objeto solicitado primigeniamente, por éstas consideraciones el área usuaria debió adoptar medidas diligentes antes de solicitar una nueva convocatoria; así como la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal que debió advertir oportunamente que dicho proceso se encontraba pendiente en el SEACE y pese a ello prosigió a realizar una nueva convocatoria; situación que nos conlleva a la presente controversia de declaratoria de cancelación del procedimiento de selección por la causal de desaparición de la necesidad del objeto de la Adjudicación Simplificada N°129-2018-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria);

Que, estando a los fundamentos expuestos en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 30225 modificado por D.L.1341 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF modificado por D.S. 056-2017-EF, la Resolución Ejecutiva Regional N°232-2019-GRA-GR y la Resolución Ejecutiva Regional N°002-2019-GRA-GR;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la **CANCELACION** del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N°129-2018-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) para la Contratación de Servicio de Fabricación de Puertas y Ventanas de Madera, para la Meta 168 : "Instalación de Servicios Educativos en Ochos Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de los Distritos de Cangallo, Chuschi, Los Morochucos y Sacsamarca, Provincia de Cangallo y Huancasancos- Ayacucho", **por la causal de desaparición de la necesidad de contratar** , en estricta sujeción a lo establecido en el Art.30 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225 modificado por D.L.1341 y Art. 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N°350-2015-EF y modificado por D.S. N°056-2017-EF y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, proceda con la Comunicación y Registro que dispone el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, copias fedatadas a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho, para el deslinde de responsabilidades que correspondan.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que en el día se ponga de conocimiento el presente acto resolutivo al Comité de Selección, a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE", y demás instancias de la Entidad bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

